

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA DE CUERNAVACA S.A. DE C.V. (EL CHORO MATUTINO) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN JOSÉ ARRESE GARCÍA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMO QUE SUSCRIBEN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### **DECLARACIONES:**

## I.- DECLARA "LA CONTRATANTE".

- a).- Que de conformidad con lo establecido en el articulo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, promulgada el 21 de mayo de 2008, és un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos de medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.
- b).- Que cuenta con facultades y medios suficientes para la debida celebración de este contrato, mismas que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, tal como lo acredita con la escritura pública número 247,194 pasada ante la fe del Lic. Hugo Manuel Salgado Bahena, aspirante a Notario Público y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Lic. Hugo Salgado Castañeda, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función notarial según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado contenida en el oficio número SG/0644/2009.
- c).- La Rectoría que dirige el Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez declara que requiere de la contratación de "EL PRESTADOR" y que el importe de los emolumentos que se pagarán al mismo, provienen de Recursos propios.
- d).- Que su representada tiene su domicilio en avenida Universidad número 1001 de la colonia Chamilpa, código postal 62209, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

# II.- DECLARA "EL PRESTADOR".

- a).- Que es una sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y que cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, según consta en la escritura pública número 186,143 de fecha 17 de Enero de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 2, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Lic. Hugo Salgado Castañeda e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 41377-1.
- b).- Que su representante legal es el C. Juan José Arrese García, según consta en la escritura pública número 186,143 de fecha 17 de Enero de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 2 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de la que se desprende que es Administrador Único de dicha una En

Página 1 de 5

Joy Pi



persona moral, así como que cuenta con las facultades suficientes para obligar plenamente a la contratada en términos de lev.

- c).- Que tiene su domicilio legal en Pericón número 116 plaza Andrómeda, local 8 de la colonia Lomas de la selva en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62270, teléfono (777)317-06
  - d).- Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es CPC0701177AA.
- e).- Que cuenta con facultades y medios suficientes para la debida celebración de este contrato.
- f).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; y que dicha personalidad no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna
- g).- Que entre sus objetivos sociales esta el de la prestación de servicios del tipo al que corresponde la que es objeto de este contrato.

Así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones federales y de sus obligaciones que en materia fiscal, señalan las disposiciones legales vigentes.

## II.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Única.- Que se reconocen expresamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia ni enriquecimiento ilícito por parte de ninguna de ellas, por lo que se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar en favor de "LA CONTRATANTE" los servicios publicitarios en radio.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN.- Los espacios de radio que "EL PRESTADOR" proporcionará en favor de "LA CONTRATANTE" consistirán de manera específica en los siguientes:

- 1.- 4 entrevistas al mes a personal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- 2.- 16 notas al mes sobre la actividad o aquella información que le proporciones la propia Universidad.
  - 3.-4 menciones al mes.
  - 4.- Banner de la UAEM en sus portales de internet.

TERCERA.- CALENDARIO.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar con elementos propios los servicios objeto del presente Contrato, de acuerdo al siguiente calendario, a partir del 1º de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, fecha en la que fenece.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios del presente contrato con personal altamente capacitado, por lo que será responsable de las deficiencias, fallas, vicios y daños que en general sufra "LA CONTRATANTE" como consecuencia de la mala

Página 2 de



calidad del servicio por ineptitud o negligencia, en cuyo caso "EL PRESTADOR", en cuyo caso "EL PRESTADOR" se obliga a restituir los daños y perjuicios causados a "LA CONTRATANTE".

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" queda obligado por medio del presente y ante "LA CONTRATANTE" a manejar con carácter de confidencial y absoluta discreción toda aquella información y documentación que para la consecución del presente le sean de su conocimiento de parte de "LA CONTRATANTE".

SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación de los servicios objeto del presente contrato que se obliga a realizar, la cantidad que a continuación se describe y bajo la siguiente forma; la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$20,800.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$150,800.00 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); cantidad que será dividida y cubierta en 12 pagos mensuales durante la vigencia del presente contrato por la cantidad de \$12,566.60 (DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.).

El pago de la cantidad señalada lo realizará "LA CONTRATANTE" 10 días hábiles posteriores a la fecha en que "EL PRESTADOR" haga entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado, en las oficinas que ocupa la Tesorería de "LA CONTRATANTE", ubicada en Planta Baja del Edificio No. 1 en Avenida Universidad No. 1001, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62209. Dicha cantidad será liquidada por "LA CONTRATANTE" siempre y cuando "EL PRESTADOR" esté cumpliendo con la prestación del servicio a satisfacción de "LA CONTRATANTE". Manifiesta "EL PRESTADOR" que dicha cantidad lo compensa tanto por la prestación del servicio como por la calidad y el tiempo que le dedique a la realización de los servicios objeto del presente contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- SALVAGUARDA LABORAL.- "EL PRESTADOR" en ningún caso considerará a "LA CONTRATANTE" como patrón principal, solidario o sustituto, por lo que no presentará ninguna reclamación a "LA CONTRATANTE" por este concepto. "LA CONTRATANTE" y "EL PRESTADOR" son personas morales que cuentan con personalidad y patrimonio propios, por lo que no existe entre ellas relación obrero-patronal alguna. En la inteligencia de que "EL PRESTADOR" será el único responsable del pago de los salarios, prestaciones, impuestos, etc., del personal que utilice para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato. En consecuencia, la prestadora del servicio se obliga a sacar a paz y a salvo a "LA CONTRATANTE" de cualquier juicio o reclamación que intenten sus trabajadores y reembolsar en su caso, los gastos que lleguen a ocasionarse por estos conceptos.

"EL PRESTADOR" se constituye como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato y será el único responsable de cubrir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, por lo que se compromete a responder de cualquier controversia o litigio que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" con motivo del cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia que inicia a partir del día 1° de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, fecha en la que fenece.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CONTRATANTE" podrá suspender administrativamente este contrato por el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" DA LA EMPLIA DE LA EMPLIA DEL LA EMPLI

Página 3 de

10



"LA CONTRATANTE" determinará la rescisión administrativa cuando "EL PRESTADOR" por causas imputables a éste no inicie la prestación de servicios objeto del presente contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada suspenda los servicios o incumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el cuerpo del presente contrato. Cuando "LA CONTRATANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente, en tanto que si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

"LA CONTRATANTE" notificará a "EL PRESTADOR" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito, a fin de que ésta, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes. En la notificación que "LA CONTRATANTE" realice a "EL PRESTADOR" respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas.

Transcurrido el término referido, "LA CONTRATANTE" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR", resolverá y notificará a "EL PRESTADOR" lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta por parte de "EL PRESTADOR". Cumplido lo anterior, "LA CONTRATANTE" podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato si "EL PRESTADOR" incumple cualquiera de las obligaciones pactadas en el cuerpo del presente instrumento, sin que ello la obligue a resarcir en forma alguna a "EL PRESTADOR". "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos, que de manera enunciativa, más no limitativa, se señalan:

- a) Por incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, siendo a su cargo la reparación de daños y perjuicios que pudiere sufrir "LA CONTRATANTE" por la no ejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios en la forma y términos convenidos;
- c) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación de servicios,
- d) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento de este contrato, originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato. Ninguna de las partes será responsable por el retraso ni incumplimiento a causa de actos que excedan el control de dicha parte. Dichos actos incluirán, siendo esta enumeración meramente enunciativa pero no limitativa, actos fortuitos, huelgas, cierres patronales, disturbios, guerras, epidemias, reglamentaciones gubernamentales impuestas luego del hecho, incendios, problemas en las líneas de comunicación, problemas de energía, terremotos u otros desastres.

Página 4 de 5

2/1

J.J.



DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente ya sea total o parcialmente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento y sin responsabilidad alguna sin necesidad de justificar esta determinación, previa notificación por escrito que realice "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR" cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del presente contrato y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas sé ocasionaría un daño o perjuicio grave a "LA CONTRATANTE" o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo, de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaria de la función publica o por resolución de autoridad judicial competente o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, las partes llevarán a cabo los ajustes que correspondan, a fin de que "LA CONTRATANTE" pague a "EL PRESTADOR" la parte proporcional de los servicios prestados y que no le hubieren sido cubiertos hasta el momento de la notificación respectiva.

**DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Morelos, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por las partes y estando debidamente enteradas del alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman por triplicado y ratifican en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil doce.

POR "LA CONTRATANTE".

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ RECTØR DE LA UAEM POR "EL PRESTADOR"

COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.

ww/R

C. JUAN JOSÉ ARRESE GARCÍA ADMINISTRADOR ÚNICO.

REVISIÓN JURIDICA

LIC. ALFREDO MENA DÍAZ ABOGADO GENERAL DE LA UAEM